



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de febrero de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE	RUTH OSPINA GIRALDO
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO	05001 33 33 030 2014 01028 00
DECISIÓN	NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE – RECONOCE PERSONERÍA

Revisado el expediente advierte el Despacho que procede pronunciarse respecto de la notificación personal del auto admisorio de la demanda con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. El día 16 de julio de 2014, la señora RUTH OSPINA GIRALDO actuando por intermedio de apoderada judicial interpuso demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra el NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (Fls 01 a 19).
2. Una vez correspondió por reparto a este Despacho, mediante auto del 10 de septiembre de 2014, se admitió la demanda, en dicha providencia se ordenó la notificación personal de la entidad accionada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, así como del MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. Esta diligencia estaría supeditada al envío que la parte actora hiciera de los traslados de la demanda (Fls 33 y 34).
3. El día 12 de julio de 2014, el apoderado de la parte demandante retiró los traslados de la demanda a efectos de remitirlos a los interesados conforme se ordenó en el auto admisorio de la demanda (Fls 33 vto).
4. Mediante escrito del 13 de enero de 2014, la apoderada judicial de la señora RUTH OSPINA GIRALDO allegó al Despacho las constancias de envío de los traslados de la demanda remitidos al NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y el MINISTERIO PÚBLICO (Fls 37 a 45).

5. Pese a que a la fecha no se ha surtido la notificación personal por correo electrónico del auto admisorio, mediante escrito allegado el día 03 de febrero de 2015 a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, la entidad accionada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, aportó escrito en la cual otorgó poder especial para la representación judicial de la presente demanda (Fls 46) y contestó la demanda de la referencia (fls 50 a 55).

El inciso tercero del artículo 330 del Código de Procedimiento Civil, establece lo siguiente:

*"(...) Cuando el escrito en que se otorgue poder a un abogado se presente en el juzgado de conocimiento **se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, inclusive el auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el día en que se notifique el auto que reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad...**"*

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO que estaba pendiente por notificarse, por conducto de su representante legal confirió poder a la Dra. CLAUDIA PATRICIA RICAURTE GAMBOA (Fls 46), por ello, es menester entenderle notificado por conducta concluyente y reconocer personería al abogado en comento.

6. Toda vez que no se ha notificado a las entidades **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y **al MINISTERIO PÚBLICO** (procuradora delegada ante este Despacho), se ordenará que por secretaría se proceda a la notificación personal por correo electrónico del auto admisorio de la demanda a las entidades accionadas.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. ENTENDER notificada por conducta concluyente a la entidad demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO,** del auto admisorio de la demanda proferido el día 10 de septiembre de 2014.

SEGUNDO. ORDENAR A LA SECRETARÍA DE ESTE DESPACHO que se sirva adelantar la diligencia de notificación personal por correo electrónico del auto admisorio

de la demanda a **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO** (procuradora N° 168 delegada ante este Despacho).

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **CLAUDIA PATRICIA RICAURTE GAMBOA**, portadora de la TP 218.394 del CSJ para que represente los intereses del NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, conforme los términos del poder conferido obrante a folios 46 del expediente.

CUARTO: El término común de 25 días previos a los 30 días de **traslado** que tienen las entidades demandadas, el Ministerio Público, y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 del CPACA, empezará a correr una vez surtida la última notificación personal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, **27 de febrero 2015.**

En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Fijado a las 8 a.m.

NATHALIH CEBALLOS CUETO
SECRETARIA